

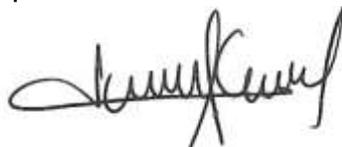
CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, ISSSTE Y SERVICIOS DE SALUD DE PETRÓLEOS MEXICANOS, A CONSIDERAR LA ENFERMEDAD DEL COVID-19 COMO ENFERMEDAD DE TRABAJO, A FIN DE QUE SE LES PAGUE A SUS RESPECTIVOS TRABAJADORES EL 100% DE SU SALARIO, EN TANTO SE ENCUENTREN CONVALECIENDO DURANTE LA CUARENTENA.

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Salud Federal, ISSSTE y Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, a considerar la enfermedad del Covid-19 como enfermedad de trabajo, a fin de que se les pague a sus respectivos trabajadores el 100% de su salario, en tanto se encuentren convalenciando durante la cuarentena, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

La seguridad social es todo programa de protección social establecido por una ley o por cualquier otro acuerdo obligatorio que ofrezca a las personas un cierto grado de seguridad de ingresos cuando afrontan las contingencias de la vejez, supervivencia, incapacidad, invalidez, desempleo o educación de los hijos. También puede ofrecer acceso a cuidados médicos curativos o preventivos.

La seguridad social, tal y como la define la Asociación Internacional de la Seguridad Social, puede incluir programas de seguridad social, programas de asistencia social, programas universales, programas de mutuas, cajas de previsión nacionales y otros sistemas, incluidos los enfoques orientados al mercado que, de conformidad con la



legislación o práctica nacional, formen parte del sistema de seguridad social de un país.

Los primeros programas de seguridad social basados en el seguro obligatorio fueron establecidos en Europa, a finales del siglo XIX. No obstante, fue durante el siglo XX cuando los programas nacionales se desarrollaron de manera más general en todo el mundo, en gran medida como consecuencia de la descolonización y la institución de nuevos estados independientes después de la Segunda Guerra Mundial.

Diversas convenciones e instrumentos internacionales han respaldado el desarrollo de la seguridad social, y el reconocimiento de la seguridad social como un derecho humano fundamental fue consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

En algunos países, la seguridad social es un derecho garantizado por la Constitución, por ejemplo, Alemania y Brasil. Actualmente, la mayoría de los países tienen algún tipo de sistema de seguridad social. En todo el mundo, los programas más comunes son los de las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia, seguidos por programas de prestaciones por accidentes laborales y enfermedades profesionales, por enfermedad y maternidad, subsidios familiares y prestaciones por desempleo.

De conformidad con las estimaciones disponibles, cerca del 50 por ciento de la población mundial tiene acceso a algún tipo de seguridad social¹, aunque sólo el 20 por ciento de la población dispone de una cobertura adecuada de la seguridad social.

La necesidad de extender la cobertura es, por lo tanto, un desafío clave para las organizaciones de seguridad social en todo el mundo. No obstante, sólo se podrá afrontar este desafío si se encuentran soluciones para cuestiones políticas más generales, incluido el envejecimiento demográfico de la población, las estructuras familiares cambiantes, el impacto de la globalización económica, el crecimiento de los mercados de trabajo informales y las evoluciones epidemiológicas y medioambientales.



¹ <https://news.un.org/es/story/2019/03/1453401>

Los derechos humanos se integran por aquellas normas que consagran libertades y prerrogativas básicas de las personas. Estos derechos surgen a partir de la necesidad de establecer condiciones elementales que aseguran la existencia y favorezcan el desarrollo de la persona, se sustentan en la dignidad humana, y también constituyen límites contra el uso arbitrario o irracional del poder; pueden ejercerse desde las dimensiones individual y social o colectiva, es el caso de los derechos humanos al trabajo, a la seguridad social, a la protección de la salud, a la educación y los derechos culturales.

Se caracterizan por ser universales, es decir, que todos los seres humanos son titulares de estos derechos, sin limitaciones; inalienables, lo que significa que no es posible transferirlos; indivisibles, interdependientes e interrelacionados, estas cualidades se traducen en que los derechos humanos están vinculados entre sí de tal modo que la satisfacción o la afectación a alguno de ellos, necesariamente impacta a otros derechos; poseen un carácter progresivo, es decir que una vez alcanzado un determinado nivel o estándar, la protección que brinda este derecho debe ampliarse; y en su ejercicio, alcances y dimensiones, los derechos humanos son transversales, pues cada bien jurídico que protegen abarca e impacta múltiples instrumentos, ámbitos y problemáticas.

La seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para salud, a la seguridad social deben contribuir, patronos, obreros y el Estado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en el artículo 22 lo siguiente: "Toda persona tiene derecho, como miembro de la sociedad, a la seguridad social..."². Evidentemente, no es el único instrumento internacional que reconoce este Derecho. El derecho a la seguridad social, es hoy un derecho plenamente reconocido por el Derecho Internacional de los derechos humanos.

El 10 de junio del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas constitucionales más trascendentales en los últimos años en nuestro

² https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf



país, principalmente lo que refiere al artículo primero, al resguardar a partir de ese momento los principios inherentes de los Derechos Humanos, y ponderar a su vez la obligatoriedad inexcusable por parte del Estado mexicano de reconocer los Derechos Humanos contenidos en la propia Constitución, así como aquellos desprendidos de los Tratados internacionales ratificados por el Senado de la Republica.

Con lo anterior, se pretendió dotar de eficacia al reconocimiento de los derechos inseparables a la naturaleza humana, como lo han hecho distintos países en el orbe, entre ellos Argentina en el año 1994, Ecuador en 2008, Bolivia en 2009, los cuales han adoptado una perspectiva global del Derecho, al dotar de exigibilidad a aquellos derechos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales adoptados por ellos mismos.

Así las cosas, en nuestro país el artículo 1º Constitucional, quedó de la siguiente manera:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Consecuentemente la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos no solo será para los organismos públicos del sistema Ombudsman, sino también para el Estado mexicano y principalmente para aquellas instituciones que se dedican a la impartición y administración de justicia, las cuales además deberán velar por promover, garantizar y respetar tales derechos inseparables a la naturaleza humana.

Asimismo, se considera imprescindible abordar el principio pro persona inserto en la reforma constitucional, toda vez que permite la interpretación de los Derechos Humanos conforme a la propia Constitución y con los Tratados internacionales ratificados, cuya finalidad es ponderar aquellos derechos que más beneficien al individuo, permitiendo la aplicabilidad de los Derechos Humanos por autoridades jurisdiccionales nacionales.

Con lo anterior, pretendemos demostrar que a partir de la citada reforma, aquellos instrumentos internacionales de Derechos Humanos incluyendo cartas, convenios, protocolos, pactos y declaraciones, son vinculatorios para el Estado mexicano, por constituir derecho positivo vigente, y que precisa al Estado de su cumplimiento, con independencia de los compromisos adquiridos frente a otras instancias internacionales.

Es así que la Seguridad Social es un Derecho Humano, reconocido en tratados internacionales y la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, cuyo término aún no ha sido del todo definido, pero que es desentrañado por la Organización Internacional del Trabajo, en la obra “Seguridad Social: Guía de Educación Obrera” (OIT.1995:6) de la siguiente manera, a saber:

“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionaría la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de



enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.

Como se advierte de la definición anterior, la Seguridad Social se posiciona como un elemento relevante en la política social de un país, debido a que históricamente el hombre ha buscado compensar y superar la inseguridad con la que vive cotidianamente, surgiendo los primeros esbozos de la Seguridad Social en las corporaciones mutualistas y las sociedades gremiales, dado que estas buscaban en un ánimo de solidaridad, hacer frente a las inclemencias que pudieran surgir a sus agremiados.

De tal modo que el objeto de la Seguridad Social en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la consecución del bienestar general mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero y en especie a la población derechohabiente, donde los Institutos de Seguridad Social se vuelven un elemento facilitador para allegar a la población de dichos beneficios.

La Seguridad Social hace frente a aquellas contingencias en las cuales el ser humano se ve involucrado, ya sea de manera contingencial o previsional, debido a los riesgos acontecidos por motivos de salud, edad, trabajo o de aquello que le aleje de la vida productiva, situación que representa a la justicia social, por existir conexión con las necesidades y condiciones naturales y sociales del ser humano, a través del manto protector de la Seguridad Social, traducido en prestaciones en dinero (ayudas, pensiones o subsidios) o en especie (atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, etc..) a efecto de lograr la dignificación de la naturaleza humana y consecuentemente la elevación de la calidad de vida de la sociedad misma.

Precisamente una gran contingencia a nivel mundial ha sido la pandemia del Covid-19. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia, en consecuencia, México hace lo propio, reconociendo desde el 23 de marzo dicha enfermedad como grave de atención prioritaria.



Esta pandemia ha traído consigo grandes retos para el personal de salud. El personal de salud son todas las personas involucradas en actividades para mejorar la salud y comprende a quienes proporcionan los servicios (médicos, enfermeras, parteras, odontólogos, trabajadores comunitarios y trabajadores sociales, personal de laboratorio, gabinete, farmacéuticos, personal auxiliar). También se incluye a quienes dirigen y organizan el funcionamiento del sistema de salud como gerentes, administradores o directivos.

El trabajo del personal de salud es mucho más que la atención directa a los enfermos de COVID-19. Sus tareas también consisten en cuidar la salud de la población a través de actividades de educación, prevención y promoción; además, realizan tareas como identificar casos, buscan sus contactos, toman y analizan pruebas diagnósticas, entre otras actividades adicionales a su trabajo diario, tanto en clínicas y hospitales como en la comunidad.

En la atención a la pandemia por COVID-19, el personal de salud enfrenta muchos retos, de entre los cuales, se han identificado tres como prioritarios: pandemónium, derivado de la celeridad del avance de la pandemia y del caos inicial para responder a la emergencia; la precariedad del sistema de salud para responder a un problema de salud pública de gran magnitud, y la paranoia derivada de la respuesta social del temor ante lo desconocido.

Pandemónium. Desde el inicio, el personal de salud ha estado como primera línea de atención, expuesto a circunstancias extremas para desempeñar su trabajo, a mayor riesgo de infección, largas jornadas laborales, en muchos casos sin el equipo apropiado y enfrentando angustia, fatiga, agotamiento ocupacional, incertidumbre, dilemas éticos e inusualmente, estigma, que se manifiesta en violencia física y psicológica por parte de la población.

Precariedad. Existe insuficiencia de personal de salud y ante la pandemia, esta necesidad se ha exacerbado. La velocidad en el incremento del número de pacientes detonó medidas urgentes para equilibrar la capacidad de oferta de los servicios. La insuficiencia de personal de salud ha sido tangible, no únicamente en términos de cantidad, también de sus competencias.



Por otra parte, el temor ante lo desconocido por parte de la población ha generado la paranoia, una conducta agresiva y discriminatoria hacia los profesionales de la salud. La sociedad requiere de información clara, precisa y entendible acerca de la importancia y valor del personal de salud ante la pandemia. Algunos ciudadanos han reaccionado de forma atípica ante el personal de salud, se han documentado agresiones físicas, verbales y discriminación. Esta conducta agresiva detonó que el gobierno asignara personal de la guardia nacional para resguardar la seguridad del personal en los hospitales. No obstante, la mayor parte de la sociedad reconoce la labor del personal de salud que atiende a los pacientes con COVID-19.

En estas condiciones, es cierto que el personal de salud merece reconocimiento, pero lo que requiere es la respuesta cabal del sistema de salud para brindar condiciones laborales más apropiadas que ayuden a contender con un problema de salud pública que ha puesto a prueba a los sistemas de salud a nivel global.

Por ejemplo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) aprobó los criterios bajo los cuales se calificará como enfermedad de trabajo al Covid-19, sobre todo para los trabajadores que están expuestos en primera línea (sector salud), pero también para todos aquellos que continúan laborando al encontrarse en sectores prioritarios de las actividades económicas.

Lo anterior, implicaría que, una vez que sea declarado como enfermedad de trabajo, se cubra el pago de incapacidad a 100% a partir del día uno, considerando el salario base de cotización. Cabe señalar que cuando se trata sólo de enfermedad se paga 60% del salario, y esto se realiza al cuarto día.

En la circular No. 09 90 01300000/2020, el IMSS detalló el procedimiento que deberán seguir en medicina del trabajo para determinar la infección del coronavirus como enfermedad del trabajo.

En ese sentido, detalla la circular que se toman en cuenta las actividades que establecieron las autoridades de la Secretaría de Salud como son las unidades de primero, segundo y tercer nivel de atención y en general los integrantes del equipo de salud del sector público y privado en los cuales se encuentran: médicos, enfermeras, de los servicios auxiliares de diagnóstico (laboratorio y gabinete), asistentes médicos, de trabajo social, terapia respiratoria y dietología, servicio de



intendencia, auxiliares del servicio de patología y cualquier otro puesto de trabajo que tenga contacto con pacientes en los servicios de consulta externa, urgencias, admisión continua y terapia intensiva.

Asimismo, aquellos puestos donde se demuestra que el trabajador estuvo expuesto a la infección del coronavirus en el ejercicio o con motivo de su trabajo, es decir, que cuenten con mayor riesgo de contagio que el de la población general, sobre todo si se desempeñan en actividad laboral esencial, como periodistas, personal de supermercados, farmacias, limpieza y demás actividades consideradas como esenciales.

El IMSS es un ejemplo a seguir respecto a brindar la seguridad social que requieren sus trabajadores, es por ello que invitamos a que también se sumen las demás instituciones de salud para que hagan lo propio. Por ello se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Salud Federal, ISSSTE y Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, a considerar la enfermedad del Covid-19 como enfermedad de trabajo, a fin de que se les pague a sus respectivos trabajadores el 100% de su salario, en tanto se encuentren convaleciendo durante la cuarentena.

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Salud Federal, ISSSTE y Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, a considerar la enfermedad del Covid-19 como enfermedad de trabajo, a fin de que se les pague a sus respectivos trabajadores el 100% de su salario, en tanto se encuentren convaleciendo durante la cuarentena.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de agosto de 2020.

Diputada Federal Lizeth Amayrani Guerra Méndez

